

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO PRIMERO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; DÉCIMO SÉPTIMO, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO; DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO; Y VIGÉSIMO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, someten a consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO,

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO PRIMERO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; DÉCIMO SÉPTIMO, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO; DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO; Y VIGÉSIMO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO PRIMERO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; DÉCIMO SÉPTIMO, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO; DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO; Y VIGÉSIMO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PREÁMBULO

El tema medular que abordan las iniciativas materia del presente dictamen, es la entrada en vigor de diversas disposiciones e instituciones consagradas en la Constitución de la Ciudad de México, a saber, la relativa al Sistema Integral de los Derechos Humanos, el Consejo Judicial Ciudadano, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, la Sala Constitucional y La Fiscalía General de Justicia, entre otros.

La Constitución de la Ciudad de México estableció en un cuidadoso entramado de artículos transitorios las disposiciones precisas respecto a la entrada en vigor tanto de porciones normativas del texto como plazos perentorios para la realización de mandatos legislativos específicos al Congreso de la Ciudad de México.

2

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO PRIMERO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; DÉCIMO SÉPTIMO, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO; DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO; Y VIGÉSIMO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

En ese sentido, la iniciativa presentada por Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario Morena refiere que “Las fechas previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México crean plazos muy cortos al órgano legislativo para emitir las leyes; realizar convocatorias o designaciones o para que los organismos empiecen a funcionar”.

Por otro lado, la iniciativa planteada por el Diputado Mauricio Tabe Echartea sostiene que “En lo que respecta a la emisión o entrada en vigor de diversos dispositivos legales secundarios, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México previó en los artículos transitorios de la Carta Magna Local, los tiempos y las etapas para su elaboración a fin de que este Congreso de la Ciudad de México previera con oportunidad la activación del proceso legislativo ordinario, sin embargo, en la realidad, la transición del régimen estatutario al constitucional justo en un momento político en donde este proceso se realiza de manera simultánea con la transición en el Gobierno de la Ciudad, así como lo que implica en aspectos tanto administrativos, económicos y de adecuación y ajuste inmediato de normas a la realidad imperante, evitó que estos tiempos pudiesen ser cumplidos a plenitud”.

De tal suerte, las iniciativas consideran que la complejidad jurídica, técnica, operativa, administrativa y presupuestaria, precisa una revisión de los plazos de actuación legislativos a efectos de que los cambios impulsados por el pacto constituyente adquieran plena eficacia y fuerza normativa a través de cambios integrales y no solamente cosméticos o aparentes que podrían derivar de actuaciones carentes del sosiego y análisis profundo que amerita la organización política capitalina.

En ese sentido, el dictamen que se presenta a consideración de las diputadas y diputados de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, contiene el estudio y análisis de la iniciativa presentada el 27 de diciembre de 2018, con clave alfanumérica número MDPPOPA/ CSP/4053/2018, formulada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez y la iniciativa turnada mediante oficio MDPPOPA/CSP/3501/2018, formulada por el Diputado Mauricio Tabe Echartea, presentada el 13 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES

I. El 28 de diciembre de 2018, el Diputado Nazario Norberto Sánchez presentó en nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO PRIMERO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; DÉCIMO SÉPTIMO, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO; DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO; VIGÉSIMO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO; Y VIGÉSIMO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**.

II. A consecuencia de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, realizó el turno respectivo mediante oficio identificado con la clave alfanumérica MDPPOPA/CSP/4053/2018.

III. El 13 de diciembre de 2018, el Diputado Mauricio Tabe Echartea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Congreso

de la Ciudad de México, I Legislatura, la “**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”.

IV. A consecuencia de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, realizó el turno respectivo mediante oficio identificado con la clave alfanumérica MDPPOPA/CSP/3501/2018.

V. El martes 12 de marzo de 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, se reunieron en sesión ordinaria con el objeto de abordar el estudio, análisis y discusión de las iniciativas de mérito en lo relativo a la propuesta de reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México, a efecto de emitir el dictamen que se presenta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, se dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las

adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto constitucional se mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TERCERO. Que en el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México denominado "DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL", se establece puntualmente en el artículo 69 el procedimiento de Reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora recuerda que tal artículo fue objeto de control constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus

acumuladas, invalidándose dentro de su articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisorias¹.

CUARTO. Que en el artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como, admitir a discusión las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se dispone el procedimiento relativo a las iniciativas de reforma a la Constitución Local.

QUINTO. Que en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

¹ Esta determinación, en su parte resolutive, fue publicada el día 11 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación surtiendo efectos ese mismo día en términos del resolutive sexto que dispuso: "Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la publicación de los puntos resolutive de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación".

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

SEXTO. Que en los artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XXXVIII y 75 de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, en el artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán, entre sus tareas específicas; dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

OCTAVO. Que los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, en ejercicio de sus atribuciones, se reunieron el 14 de febrero de 2019, a efecto de avocarse al estudio, análisis y discusión de la Iniciativa de mérito en lo relativo a la propuesta de reforma a los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO. El propósito de la iniciativa materia del presente dictamen es, en esencia, la revisión de diversos plazos de actuación previstos en el régimen transitorio de la Constitución de la Ciudad de México como elemento fundamental de garantía de su funcionalidad.

En lo medular, **la iniciativa objeto del Diputado Nazario Norberto Sánchez,** establece que:

“Las fechas previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México crean plazos muy cortos al órgano legislativo para emitir las leyes; realizar convocatorias o designaciones o para que los organismos empiecen a funcionar. Dichos plazos son únicamente de algunos meses a partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la entrada en funciones del Congreso de la Ciudad de México.

Sin embargo, la creación de los organismos a que ya se ha hecho mención conlleva gran complejidad jurídica, técnica, operativa, administrativa y presupuestaria; por lo que se estima necesario ampliar los plazos previstos en la Constitución para emitir las leyes que los rigen y para que se establezcan y empiecen a funcionar.”

Por su parte, la Iniciativa del **Diputado Mauricio Tabe Echartea** sostiene que:

(...) este Congreso de la Ciudad de México se encuentra material y formalmente impedido a cumplir con los tiempos que el artículo transitorio antes citado establece (...) Por tal motivo, el suscrito propone que se adecuen los tiempos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México a fin de que este Congreso se encuentre en condiciones temporales y materiales para formalizar el

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

acto legislativo de discusión y aprobación de la Ley de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (...)

DÉCIMO. La propuesta de modificación de los preceptos constitucionales se explica gráficamente en los siguientes cuadros comparativos realizados por esta Comisión Dictaminadora con base en los textos legislativos aportados por las propias iniciativas objeto del presente análisis conjunto:

TRANSITORIO	ACTIVIDAD A REALIZAR O NORMA POR EMITIR	FECHA ACTUAL PREVISTA EN LOS TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN	FECHA PROPUESTA
OCTAVO	Ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos	30 de abril de 2019	A más tardar el 5 de septiembre de 2019
	Ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos	30 de abril de 2019	A más tardar el 5 de septiembre de 2019
	Legislación en materia de Planeación	30 de abril de 2019	A más tardar el 5 de septiembre de 2019
	Instalación del Instituto de Planeación Democrática y	1 de julio de 2019	A más tardar el 5 de diciembre de 2019

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

DÉCIMO QUINTO	Prospectiva de la Ciudad de México		
	Entrada en vigor del Plan General de Desarrollo (considerando el plazo previsto en el artículo 15, apartado B, numeral 3 que señala que el Congreso tendrá seis meses para resolver)	1 de enero de 2020	A más tardar el 1 de octubre de 2020
	Entrada en vigor del Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías	1 de abril de 2020	A más tardar el 1 de enero de 2021
	Entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Territorial y de los programas de ordenamiento territorial de las	1 de enero de 2021	A más tardar el 1 de octubre de 2021

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

	demarcaciones (considerando el artículo 15, apartado C, numeral 1 que señala que el Congreso tendrá seis meses para resolver).		
	Vigencia del programa provisional de gobierno	31 de marzo de 2020	Vigente hasta el 31 de diciembre de 2020
DÉCIMO OCTAVO	Expedición de las Leyes o modificación a los ordenamientos que rigen a los Organismos Autónomos	30 de abril de 2019	A más tardar el 5 de diciembre de 2019
VIGÉSIMO OCTAVO	Legislación Reglamentaria de los Derechos de los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas	5 de febrero de 2019	A más tardar el 15 de diciembre de 2019

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado del análisis y discusión de la Iniciativa en estudio, una vez advertido que el propósito de la misma es modificar las fechas de entrada en vigor de diversas disposiciones e instituciones consagradas en la Constitución de la Ciudad de México, a saber, la relativa al Sistema Integral de los Derechos Humanos, el Consejo Judicial Ciudadano, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y La Fiscalía General de Justicia, entre otros; en ese sentido, es menester señalar lo siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO. - Las Constituciones son textos fundacionales de naturaleza política que constituyen la piedra angular de un sistema normativo y, mismo tiempo, plasman las aspiraciones y realidades normativas de un orden jurídico.

El histórico proceso transicional político de 2015, no sólo pretendió materializar una transformación jurídico-administrativa en la composición del entonces Distrito Federal en su tránsito a conformarse como Entidad Federativa, sino que fue un reconocimiento de un cambio interno operado en la realidad política mexicana de forma paulatina. En ese sentido, no puede decirse que el proceso constituyente representó una mera transformación puntual de aspectos político-administrativos, sino que se centró en adscribir una autonomía jurídica plena a través de un entramado institucional propio.

En ese sentido, el establecimiento de un complejo articulado transitorio que establece la entrada en vigor específica de las disposiciones constitucionales e, inclusive, mandatos legislativos y entradas en vigor de la regulación secundaria a emitirse forma parte tanto de la concepción política constitucional mexicana como de la naturaleza regulatoria de nuestros textos constitucionales.

DÉCIMO TERCERO. - Esta Comisión observa que la inclusión de fechas específicas de entrada en vigor fue una constante en el texto constitucional de la Ciudad de México. Así, el artículo primero transitorio estableció la entrada en vigor genérica exceptuando la materia electoral que tuvo vigencia consecutiva a la publicación. Por otro lado, el artículo transitorio segundo estableció la aplicabilidad y vigencia de normas electorales relacionadas con las alcaldías. Los artículos transitorios tercero y cuarto establecieron la entrada en vigor de las disposiciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores y las normas atinentes a la educación preescolar, primaria y secundaria, respectivamente.

Los anteriores ejemplos dan muestra de que el pacto político capitalino cristalizó fechas precisas de entrada en vigor y conceptualizó al articulado transitorio como el lienzo de plasmación de fechas y mandatos específicos a efectos de garantizar que tales instituciones y normatividad, fuesen plenamente funcionales y emitidas respectivamente dentro de un plazo concreto.

Sin embargo, para esta Comisión de Puntos Constitucionales, resulta claro que la labor parlamentaria presenta complejas problemáticas políticas que pueden generar dilaciones sea ya en la actuación legislativa a través de la emisión de normatividad específica o en el nombramiento específico de cargos por parte de los cuerpos legislativos².

² Como lo muestra Estrada Marún (centrando su análisis en la designación de Magistrados Constitucionales), esta situación ha ocurrido con frecuencia entre otros ordenamientos, en España, República Checa, Ucrania, Bélgica, Portugal, Rusia, Macedonia, Georgia, Bolivia, Uruguay, Eslovenia, Hungría, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Perú, Ecuador, Bolivia, Uruguay, etcétera. Estrada Marún, José Antonio, *La designación de los Magistrados del Tribunal Constitucional en España. Una perspectiva Orgánica y Empírica*, Navarra, Thomson Reuters, 2017, págs. 322 y 323.

DÉCIMO CUARTO.- Esta Comisión estima que debe recordarse que las dilaciones de actuación de los cuerpos legislativos no implican, necesariamente, una actuación negativa parlamentaria, sino que pueden deberse a factores diversos, por ejemplo, las declaratorias de inconstitucionalidad de normativa constitucional por parte de los órganos de control constitucional³, cambios en la integración parlamentaria del órgano que precisan una recomposición de los acuerdos políticos tomados, un análisis *ex novo* de las problemáticas fijadas con anterioridad, el surgimiento de circunstancias nuevas o de entendimientos distintos por parte de la población que reclama actuación parlamentaria a través de sus representantes electos, o bien la constatación de que los plazos fijados inicialmente no tomaron en cuenta la totalidad del trabajo parlamentario requerido.

Bajo este tenor, esta Comisión estima que cuando las circunstancias anteriormente mencionadas se presentan, los órganos parlamentarios se encuentran ante dos posibilidades distintas si pretenden cumplir a cabalidad los objetivos constitucionales sin por ello emitir legislación o designaciones sin un adecuado análisis y sustento prospectivo. En primer término, resulta frecuente que los órganos parlamentarios incumplen los plazos de actuación de los mandatos constitucionales⁴. Lo anterior resulta poco deseable pues se vulnera con ello el

³ Respecto al fuerte debate suscitado a raíz de la Constitución de la Ciudad de México, Vivanco Lira, Martín, "La Suprema Corte y la constitucionalidad de la Constitución de la CDMX I/III", *Nexos: El juego de la Suprema Corte*, México, Agosto de 2017.

⁴ A la ausencia del cumplimiento de los mandatos constitucionales de legislación se le ha denominado "omisión legislativa". Referencia a ello se hace en Tajadura, Javier, "La inconstitucionalidad por omisión y los derechos sociales", en Carbonell, Miguel, *En busca de las normas ausentes*, México, IJ-UNAM, 2007, págs. 271 y ss. De igual forma Rangel, Laura, "La acción de inconstitucionalidad por omisión legislativa en la Constitución Mexicana", *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 18, 2008, p. 205. Así, Rangel sostiene que "esta conducta pasiva del legislador [omisión de legislar ante orden constitucional] sí es contraria al texto constitucional, cuando existe un mandato para legislar, para expedir cierta reglamentación (...)".

orden normativo e institucional. En segundo término, en uso de su facultad legislativa plena, los Parlamentos pueden también revisar tales plazos de actuación y modificarlos apegándose al orden de la legalidad y respetando plenamente el orden jurídico.

Esta disyuntiva se presenta en el caso de las iniciativas materia del presente dictamen, pues, a través de la iniciativa que se dictamina, se refiere la necesidad de fijación de nuevos plazos en materias específicas que permitan al Congreso de la Ciudad de México atender los mandatos constitucionales específicos.

De tal suerte, la iniciativa parte de la premisa de que la emisión de las normativas mandatadas por la Constitución y el inicio de funcionamiento de diversas instituciones que requieren designaciones parlamentarias, no pueden realizarse de forma comprensiva y analítica dentro de los plazos inicialmente fijados por la Asamblea Constituyente, valoración que es compartida por esta Comisión.

Esta Comisión entiende que la trascendencia de las instituciones y normatividades cuyo plazo se discute es mayúscula y su importancia fundamental debe resaltarse a objeto de entender la reestructuración de los plazos de legislación objeto del presente dictamen.

En ese sentido, resalta la complejidad del diseño del Poder Judicial de la Ciudad de México, que contempla una coexistencia de instituciones de carácter novedoso que potencialmente podrían sentar precedentes para el diseño de instituciones similares en el resto del país. Así, la existencia de un Consejo Judicial Ciudadano como instrumento participativo, aunado a la introducción novedosa de una Sala Constitucional y un Consejo de la Judicatura forman un entramado institucional

que busca perfeccionar la impartición de justicia garantizando una efectiva tutela de derechos y control constitucional efectivo.

Aunado a lo anterior, la propia Constitución de la Ciudad de México ha dispuesto instituciones trascendentales de configuración distintiva como la Fiscalía General de Justicia en su naturaleza de órgano constitucional autónomo. Adicionalmente, diversas disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México han realizado un claro anclaje de una democracia representativa a una democracia participativa al establecer la consulta y participación de importantes sectores nacionales como tutela de inclusión de la ciudad. Dentro de esta naturaleza abierta y participativa se encuentra la instrumentación de mecanismos de planeación y evaluación de políticas.

Ejemplo de los mecanismos participativos son las habilitaciones al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva que, eventualmente, permitiría la inclusión de diversos sectores. Aunado a lo anterior, el establecimiento de un Programa de Gobierno ciudadano y de las propias Alcaldías incrementará notablemente el control ciudadano sobre los marcos de desempeño políticamente prefijados y aquéllos que se alcancen con la actuación política correspondiente. De igual forma, el mandato de emitir legislación Reglamentaria de los Derechos de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas establecerá mecanismos que directamente consideren a estos sectores poblacionales como protagónicos en el desarrollo de políticas públicas.

No puede soslayarse el establecimiento de distintos órganos constitucionales autónomos como institutos no mayoritarios dirigidos al perfeccionamiento de importantes funciones estatales. La legislación atinente a ellos será de gran

importancia pues configurará una novedosa división de poderes en la Ciudad que tendrá un alto componente fuera de la dinámica partidista al basar su actuación en criterios apolíticos de especialización técnica.

La anterior relatoría constata que el diseño institucional de la Ciudad de México ha representado una importante transformación respecto al empleado en el antiguo Distrito Federal. Ello implica, para esta Comisión, que la trascendencia de tales temáticas debe ser valorada en el ejercicio legislativo para lograr la efectivización de los postulados del Constituyente.

Finalmente, no pasa inadvertido que el Constituyente de la Ciudad de México fijó dichos plazos de actuación presuponiendo la vigencia íntegra de la norma. Sin embargo, resulta un hecho notorio que la Suprema Corte invalidó diversas porciones normativas de la Constitución de la Ciudad de México en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas. Aunado a ello, esta Comisión observa que la Suprema Corte ha publicado al lunes 28 de enero de 2018 únicamente el engrose en materia electoral. Por otro lado, en materia sustantiva, la invalidez de diversos preceptos se ha basado únicamente en la publicación de los puntos resolutivos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2018.

Es decir que este Congreso conoce los dispositivos constitucionales invalidados, pero aún no existe, en muchos casos, un razonamiento íntegro por parte de nuestro Tribunal Constitucional respecto a las razones de invalidez. Ello naturalmente impacta en la forma operativa en que este Parlamento puede llevar a cabo el trabajo legislativo de instituciones afectadas de forma parcial por las respectivas declaratorias de invalidez.

En ese tenor, se concuerda respecto a la modificación propuesta del plazo para emitir la Ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y la Ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos (transitorio octavo); emitir la legislación en materia de planeación, realizar la Instalación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, la entrada en vigor del Plan General de Desarrollo, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías, del Programa de Ordenamiento Territorial y de los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones y la vigencias del programa provisional de gobierno (transitorio décimo quinto); la expedición de las Leyes o modificación a los ordenamientos que rigen a los Organismos Autónomos (transitorio décimo octavo).

DÉCIMO SEGUNDO. - Respecto de la modificación de Pueblos y Barrios, del artículo VIGÉSIMO OCTAVO, esta Comisión Dictaminadora, considera que después de hacer un análisis de la pretensión de los promoventes de la iniciativa en estudio, **las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran se considera viable ampliar el término para poder expedir la Legislación Reglamentaria de los Derechos de los Pueblos Barrios Originarios y Comunidades Indígenas**, lo anterior debido a que se estaría previendo, garantizando y respetando el derecho a la seguridad jurídica y la consulta como sujetos de derecho colectivo, es decir, que las y los ciudadanos de ésta Ciudad y en específico las y los integrantes de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, tienen derecho a ser regidos por normas Constitucionalmente válidas, en el que se cumplan las formalidades esenciales de los procedimientos y que se les respete su Garantía de Audiencia, consagrados en

19

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO PRIMERO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; DÉCIMO SÉPTIMO, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO; DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO; Y VIGÉSIMO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO NAZARÍO NORBERTO SANCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, evitando a toda costa cualquier Acción de Inconstitucionalidad o Controversia Constitucional que se llegase a suscitar si este Órgano Legislativo omite tales derechos en perjuicio de los gobernados, en especial, el Derecho a ser Consultados.

Es necesario que el Congreso de la Ciudad apruebe la ampliación de dicho término, tomando en consideración que la Ley Reglamentaria deberá realizarse bajo un Protocolo de Consulta mismo que tendrá que ser aprobado por el Pleno y que, además, será un procedimiento en el que se deberá Consultar a los 158 Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas que se encuentran en la Ciudad de México, con el objeto de obtener su consentimiento; es de manifestar que dicho procedimiento debió realizarse bajo el marco del Vigésimo Octavo vigente, empero, éste Honorable Congreso, no le fue posible atender la magnitud de ésta responsabilidad, toda vez que solo contó con 5 meses aproximadamente para realizar dichas consultas.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que los anteriores argumentos son atendibles y derivado de la necesidad de reformar los artículos transitorios, lo anterior en virtud de que se legisle y se consulte con responsabilidad y certeza jurídica, como se ha manifestado anteriormente, además de estar en concordancia con el principio de transversalidad en relación con los instrumentos internacionales especialmente con el artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en materia de pueblos indígenas y Tribales.

DÉCIMO TERCERO. - Finalmente, las y los integrantes de esta Comisión coinciden en que la propuesta de reforma a los artículos transitorios **DÉCIMO**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

PRIMERO, DÉCIMO SÉPTIMO, Y VIGÉSIMO TERCERO, respecto a ambas Iniciativas **HA QUÉDADO SIN MATERIA**; lo anterior en razón de que las mismas fueron dictaminadas y aprobadas en la Sesión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Administración y Procuración de Justicia el pasado 5 de marzo de 2019, lo anterior a través del dictamen aprobado de la propuesta de diversa iniciativa propuesta por el Diputado Eduardo Santillán, del Grupo Parlamentario de Morena, que reforma entre otros, los numerales descritos anteriormente.

Dicha sesión fue declarada sesión permanente y, tras su reanudación en fecha anteriormente citada, dichos transitorios fueron analizados, estudiados y aprobados por las Comisiones Dictaminadoras; además, es menester señalar que respecto a la fecha propuesta por el Diputado Tabe Echartea para el Transitorio Vigésimo Tercero, ha fenecido.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, presentamos el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. SE APRUEBA parcialmente, la iniciativa presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario de MORENA quedando de la siguiente manera:

DECRETO

21

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO PRIMERO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; DÉCIMO SÉPTIMO, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO; DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO; Y VIGÉSIMO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los Artículos Transitorios OCTAVO, párrafo tercero; DÉCIMO QUINTO, párrafos primero y segundo; y DÉCIMO OCTAVO, párrafo primero de la **Constitución Política de la Ciudad de México** para quedar como sigue:

OCTAVO. -

...

...

El Congreso expedirá la ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como la ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 5, apartado A, numeral 6, a más tardar el 5 de septiembre de 2019.

...

DÉCIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el 5 de septiembre de 2019, a fin de que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se instale, como máximo, el 5 de diciembre de 2019.

La ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor a más tardar el 1 de octubre de 2020, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo hagan a más tardar el 1 de enero de 2021, y el Programa de Ordenamiento Territorial y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de abril de 2020.

...

La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisional de gobierno que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

...

DÉCIMO OCTAVO.- El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 5 de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

VIGÉSIMO OCTAVO. - La I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59, y las demás leyes reglamentarias que correspondan, a más tardar el 15 de diciembre de 2019.

Transitorios

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Queda sin materia la iniciativa en estudio, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez en nombre del Grupo Parlamentario de MORENA y la Iniciativa presentada por el Diputado Mauricio Tabe Echartea, en lo relativo a los transitorios DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SÉPTIMO, y VIGÉSIMO TERCERO de la Constitución Política de la Ciudad de México;

TERCERO. - Túrnese el presente Dictamen al Presidente de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
E INICIATIVAS CIUDADANAS**



I LEGISLATURA

**LISTA DE VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS**

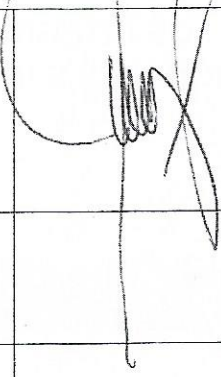
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1. DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ PRESIDENTE			
2. DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO VICEPRESIDENTE			
3. DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO			
4. DIP. JORGE TRIANA TENA INTEGRANTE			
5. DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE			
6. DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE			
7. DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO PRIMERO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; DÉCIMO SÉPTIMO, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO; DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO; Y VIGÉSIMO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



I LEGISLATURA

8. DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE			
9. DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ INTEGRANTE			
10. DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO PRIMERO, PÁRRAFO TERCERO; DÉCIMO QUINTO, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; DÉCIMO SÉPTIMO, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO; DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO; Y VIGÉSIMO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.